

93	POLANCO AMBROSIO	8698-38	1,662.05
94	HUNT PEÑA GERALDO ANTONIO	023-0046227-8	4,626.00
95	MATEO JOSE	001-0089516-6	1,977.98
96	PARREÑO RAMIREZ ESTEBAN	027-0013068-1	1,500.00
97	CORDERO ADOLFO ARQUIMEDES	023-0040718-2	4,000.00
98	LOPEZ AURELIO	023-0012203-9	2,458.30
99	ORTIZ VICTOR ANT.	023-0043035-8	1,572.81
100	FRIAS RAYMUNDO	023-0040617-4	2,569.81
101	VASQUEZ LUIS	023-85857-4	3,912.00
102	BENZO NELSON R.	44052-2	2,163.00
103	VALDEZ ALEJANDRO	41716-23	2,100.00
104	VICENTE HIPOLITO	41734-23	1,739.61
	QUISQUEYA		
105	SANTANA G- JUAN ISIDRO	024-0011230-2	9,000.00
106	ELLIS FERNANDO DANIEL	40043-23	3,678.90
107	ROSSO ALT. JOSE	41578-23	1,917.84
108	BARRON DAGOBERTO	41029-23	2,698.87
109	CONTRERAS CELESTINO PEDRO	53250-26	1,722.61

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y a la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP), para su conocimiento y fines procedentes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 376-00 que declara de utilidad pública una porción de terreno en Herrera, Distrito Nacional, propiedad del Señor Viterbo González C.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 376-00

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado Dominicano de una extensión superficial de una (1) hectárea, seis (6) áreas, veinticinco (25) centiáreas y ochentiocho (88) decímetros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.211-L, del Distrito Catastral No.7, del Distrito Nacional, ubicada en la Ave. Isabel Aguiar, propiedad del señor Viterbo González Caminero, para ser utilizada para la construcción de una escuela en la Comunidad de Herrera, en Santo Domingo.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes para la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada, a fin de ser destinada a los fines señalados en el Artículo 1 del presente decreto, luego de ser cumplidos los requisitos establecidos por el Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, modificada por la Ley No.471 del 2 de noviembre de 1964.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de la mencionada porción de terreno, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley No.486, de fecha 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández